



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA POLICÍA BOLIVIANA – DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO Y LA ADUANA NACIONAL

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Policía Boliviana – Dirección General de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico y Aduana Nacional, es suscrito conforme las siguientes cláusulas:

PRIMERA. (DENOMINACIÓN DE LAS PARTES)

- La **Aduana Nacional** representada por la Abog. Karina Liliana Serrudo Miranda, legalmente facultada en su calidad de Presidenta Ejecutiva a.i. designada mediante Resolución Suprema N° 27269 de 23 de noviembre de 2020, que en adelante se denominará **"ADUANA"**.
- La **Policía Boliviana – Dirección General de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico (PB- DGFELCN)**, representada por el Cnl. DESP Ismael Tito Villca Vargas, Director General, con Cédula de Identidad N° 3103621, designado mediante Memorándum N° 01613/2023, de fecha 23 de junio de 2023, que en adelante se denominará la **PB-DGFELCN**.

Cuando en el presente Convenio se mencione a la **ADUANA** y la **PB- DGFELCN** de manera simultánea, se las denominará como las **"PARTES"**, quienes garantizan su legal y legítima representación para la suscripción del presente Convenio.

SEGUNDA. (ANTECEDENTES)

ADUANA NACIONAL

La Aduana Nacional por mandato de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999, en el Artículo 3, prevé que es la encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

P.E.
Karina L.
Serrudo M.
A.N.



La precitada Ley N° 1990, en el Artículo 39 determina que el Presidente Ejecutivo es la máxima autoridad ejecutiva de la Aduana Nacional, que entre sus atribuciones está la de suscribir convenios con aduanas extrajeras y otras instituciones, previa aprobación del Directorio.

El Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, en el Artículo 66, Numeral 12, prevé que la Administración Tributaria tiene la facultad específica de *"Prevenir y reprimir los ilícitos tributarios dentro del ámbito de su competencia, asimismo constituirse en el órgano técnico de investigación de delitos tributarios y promover como víctima los procesos penales tributarios"*; sin perjuicio de lo expresado en los numerales anteriores, en materia aduanera, la Administración tributaria tiene las siguientes facultades: *"1. Controlar , vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con facultades de inspección , revisión y control de mercancías, medios y unidades de transporte; 2. Intervenir en el tráfico internacional para la recaudación de los tributos aduaneros y otros que determinen las leyes"*.

El Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado por el Decreto Supremo N° 25370 de 11/08/2000, en su Artículo 31, atribuye funciones a la Aduana Nacional, entre las que contempla la de establecer relaciones interinstitucionales en los ámbitos nacional e internacional, así como coordinar acciones a nivel nacional con otros organismos que intervienen en el tráfico y control de mercancías, con el objetivo permanente de facilitar el comercio exterior y lograr la represión efectiva de ilícitos.

POLICÍA BOLIVIANA - DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO.

El Artículo 251° de la Constitución Política del Estado determina en el párrafo I: *"La Policía Boliviana, como fuerza pública, tiene la misión específica de la defensa de la sociedad y la conservación del orden público y el cumplimiento de las leyes en todo el territorio boliviano. Ejercerá la función policial de manera integral, indivisible y bajo mando único, en conformidad con la Ley Orgánica de la Policía Boliviana y las demás leyes del Estado"*.

La Ley N° 913 de fecha 16/03/2017, de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Controladas, en su Artículo 15°, dispone la Exención de Confidencialidad, señalando: *"Dentro de una investigación penal por delitos de sustancias controladas, conforme a*

G.C.
García F.
A.N.

G.N.
A.N.

D.A.C.
Claudia A.
Sotillo A.
A.N.

G.N.J.
González S.
Barral Q.
A.N.

G.N.
Rosco L.
A.N.

D.N.P.T.A.
Rancy
Hernández
A.N.

G.N.O.A.
Giovanna
Remos Q.
A.N.

G.N.O.A.
Yañez A.
Hernández
A.N.

G.N.R.F.
Fernando A.
Hernández P.
A.N.

D.G.P.A.
A.N.

G.N.T.I.
Carlos
Morales G.
A.N.

D.I.D.S.
Rubén
Machaca
A.N.

P.E.
Karla L.
Serrano M.
A.N.



normativa vigente, no se podrá invocar la confidencialidad en materia de valores, seguros, comercial, tributaria y financiera."

La DISPOSICION ADICIONAL SEPTIMA de la mencionada Ley N° 913, modifica el Artículo 30° de la Ley Orgánica de la Policía Nacional (hoy Boliviana), con el siguiente texto: "La Dirección General de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico – DG-FELCN" es un órgano técnico, científico, operativo, especializado de la Policía Boliviana, para la inteligencia, investigación, control, fiscalización, interdicción, aplicación de técnicas especiales de investigación y de prevención del tráfico ilícito de sustancias controladas; a cuyos miembros se les conoce los mismos derechos, beneficios y puntaje análogos a las Unidades de la Policía Boliviana".

El Artículo 69° de la Ley N° 1970, Código de Procedimiento Penal, modificado por la Ley N° 1173, establece: "(...) las diligencias investigativas en materia de sustancias controladas serán procesadas por la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico - FELCN, bajo la dirección funcional del fiscal de sustancias controladas".

El Artículo 39° del Decreto Supremo N° 3434 de 13/12/2017, establece que las **tareas de investigación e inteligencia de tráfico ilícito de sustancias controladas o delitos conexos** serán ejecutadas por las Unidades Especializadas con la asistencia de equipos técnicos multidisciplinarios de la DGFELCN.

Asimismo, en el artículo 40° del referido Decreto Supremo N° 3434, prevé el **deber de cooperación** "En el marco de la nacionalización de la lucha contra el tráfico ilícito de sustancias controladas, **toda entidad pública o privada, tiene el deber de cooperar con las funciones de inteligencia en tráfico ilícito de sustancias controladas o delitos conexos, con las Unidades Especializadas de la DGFELCN**".

Por el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 21666 de 24/07/1987, se constituye la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico, destinada única y exclusivamente a la lucha contra el narcotráfico, debiendo contar para ello con sus mandos correspondientes.

El Manual de Organización y Funciones de la Dirección General de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico, fue aprobado por Resolución Ministerial No. 232/2020 de 09/10/2020, que en lo referente a las funciones del Director General, señala en el numeral 6 las funciones específicas, en su inc. c) Suscribir, gestionar, promover y/o

G.C.F.
Cecilia F.
A.N.

G.N.J.
Jorge A.
A.N.

D.A.L.
Claudia K.
Sotillo R.
A.N.

G.N.J.
Germine S.
Bolívar Q.
A.N.

G.N.J.
Cecilia F.
A.N.

G.N.N.
Nuncio J.
A.N.

G.N.P.T.A.
Nancy
Nina Q.
A.N.

G.N.O.A.
Giovanna
Ramos Q.
A.N.

G.N.O.A.
Yamila
Heute A.
A.N.

G.N.P.F.
Fernando A.
Herrera P.
A.N.

D.G.F.L.A.
A.N.

G.N.T.I.
Carlos
Montoya G.
A.N.

D.I.D.S.
Rubén
Machaca L.
A.N.

P.E.
Marina L.
Serrudo M.
A.N.



coordinar acuerdos en el marco de convenios y tratados internacionales, en materia de lucha contra el narcotráfico y delitos conexos, conforme a normativa vigente.

El Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Gobierno, fue aprobado por Resolución Ministerial No. 0157/2022 de 25/11/2022, que en lo referente a las funciones del Director General de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico, señala en el Numeral 3, Funciones Específicas, Inciso c): *"Suscribir, gestionar, promover y/o coordinar acuerdos en el marco de convenios y tratados internacionales, en materia de lucha contra el narcotráfico y delitos conexos, conforme a normativa vigente"*.

La Estrategia Nacional de Lucha contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas y Financiamiento del Terrorismo 2023 – 2025: Compuesta por 4 Pilares y 13 Programas; dentro del Pilar 3 "Capacidades Institucionales" y el Programa Coordinación Interinstitucional, se establece la Acción: **"Promover la firma de convenios interinstitucionales para compartir información con la Fuerza Especial de Lucha contra el Narcotráfico en materia de narcotráfico y Legitimación de ganancias ilícitas"** Cuyas entidades responsables de la ejecución de la misma a mediano plazo son: **Ministerio de Gobierno, Policía Boliviana y DGFELCN.**

TERCERA. (OBJETO)

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto establecer mecanismos para garantizar el acceso e intercambio de información, así como, acciones de colaboración entre **LAS PARTES**, conforme a las competencias de cada Entidad, para contribuir al fortalecimiento de la Lucha contra el Narcotráfico y Lucha contra el Contrabando, bajo parámetros de seguridad y responsabilidad.

CUARTA. (OBLIGACIONES DE LAS PARTES)

Las partes intervinientes, se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones:

1.- La **ADUANA**, se compromete a:

- a) Proporcionar al personal de la **PB-DGFELCN**, acceso de consulta a los sistemas informáticos de la Aduana Nacional, a través de la habilitación de usuario (s) designado (s), de acuerdo al siguiente detalle:

RE/
Karla L.
Santana M.
A.N.



- Sistema Único de Modernización Aduanera – SUMA, para la obtención de reportes de operaciones de importación, exportación, manifiestos de carga y acceso al módulo ALERTAS FELCN.
- Sistema de Control de Ingreso y Salida de Vehículos Turísticos - SIVETUR, para la obtención de reportes sobre ingreso y salida de vehículos de turismo, por nombre y documento de identificación del conductor, y placa del vehículo.
- Sistema de Control de Viajeros en Aeropuertos Internacionales – VIAJERO, para la obtención de reportes de manifiestos aéreos de pasajeros internacionales, por nombre y documento de identificación del pasajero.

- b) Capacitar a servidores públicos policiales en el manejo de los sistemas informáticos.
- c) Comunicar al personal de la **PB-DGFELCN**, sobre el arribo de los medios de transporte a los recintos aduaneros de frontera, como consecuencia del registro de alerta en el Sistema Único de Modernización Aduanera – SUMA.
- d) La **PB-DGFELCN** mediante solicitud formal debidamente justificada al correo electrónico “dg-felcn_an@aduana.gob.bo”, en el que se indique la fecha, rango de horas y ubicación, requerirá las grabaciones de las cámaras de video vigilancia de la **ADUANA** dispuestas en los puntos fronterizos y aeropuertos internacionales, adjuntando a la misma, la cédula de identidad del personal policial. Las grabaciones serán remitidas de manera inmediata considerando el tiempo que demore el procesamiento de los archivos. Para archivos cuya dimensión sobrepase los 4GB, la **PB-DGFELCN** deberá prever el dispositivo de almacenamiento idóneo.

2.- La **PB- DGFELCN**, se compromete a:

- a) Alertar a la **ADUANA** de manera inmediata, cuando se identifique personas portando sumas de dinero considerables, dentro de las áreas de control fronterizo terrestre y de aeropuertos internacionales, conforme normativa vigente respecto al control de divisas.

G.G.
Caf
A.N.

G.N.J.
MAY
DINA
A.N.

D.A.J.
Cleydis
Soto R.L.
A.N.

G.N.J.
Geraldine S.
Bolívar Q.
A.N.

G.N.J.
S.
TAMAYO
A.N.

G.N.N.
Nuncio
A.N.

D.N.P.T.A.
Nancy
Rina Q.
A.N.

G.N.O.A.
Gloria
Ramos Q.
A.N.

G.N.D.A.
Yanila
Hernández
A.N.

G.N.B.F.
Fernando A.
Hernández
A.N.

D.G.F.E.L.C.N.
A.N.

G.N.T.I.
C. Os
Morales G.
A.N.

D.I.D.S.
Rubén
Machaca L.

7

F.E.
Karina L.
Serrudo M.
A.N.



- b) Registrar en el Módulo Alertas FELCN del Sistema Único de Modernización Aduanera – SUMA, los medios de transporte y/o declaraciones de exportación (DEX), que en el ejercicio de sus facultades de investigación y control sean objeto de alertas para su bloqueo en el mencionado sistema.
- c) Desbloquear en el Módulo Alertas FELCN del Sistema Único de Modernización Aduanera – SUMA, los medios de transporte y/o declaraciones de exportación registrados como alertas, a la conclusión de las actividades de control, verificación y/o investigación de la **PB-DGFELCN**, debiendo suscribir en tres (3) copias el Formulario de Desbloqueo.
- d) Cumplir todas las tareas inherentes para el secuestro del medio de transporte realizados por la **PB-DGFELCN**, como resultado de los controles realizados en zonas primarias, emergente de las alertas registradas en el sistema SUMA, debiendo suscribir en tres (3) copias el Formulario de Secuestro - FELCN.
- e) Realizar la verificación de los medios de transporte, una vez comunicado su arribo por parte de la **ADUANA**, en el día donde la **PB-DGFELCN** tenga presencia permanente en los puntos fronterizos. Tal acción deberá efectuarse dentro de las setenta y dos (72) horas posteriores a la comunicación, donde no se cuente con presencia permanente de la **PB-DGFELCN** y en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, cuando se trate de mercancías perecederas. Los plazos señalados precedentemente, podrán ser ampliados a solicitud expresa realizada por la **PB-DGFELCN**, de manera justificada y debidamente comunicada mediante correo electrónico a la **ADUANA**.

3.- Las **PARTES**, se comprometen:

- a) Mediante nota las MAE's deben comunicar la designación y actualización de los puntos de contacto, para la atención de consultas referidas al intercambio de información en caso de contingencias.
- b) Disponer de los medios necesarios para el desarrollo informático, mecanismos de conectividad y pruebas pertinentes para el funcionamiento de las herramientas y/o servicios de interconexión que se definan al efecto.

G.G.
Cazon F.
A.N.

D.A.L.
Claudia X.
Sotillo P.
A.N.

G.N.V.
Gerardo S.
Cabrera Q.
A.N.

G.N.J.
Tamara S.
A.N.

G.N.N.
Rusio J.
A.N.

D.N.P.T.A.
Nancy
Hernandez
A.N.

G.N.O.A.
Gloria
Barral C.
A.N.

G.N.O.H.
Yamila
Hernandez
A.N.

G.N.P.F.
Fernando A.
Hernandez
A.N.

D.C.B.I.A.
Marina
A.N.

G.N.T.L.
Monica
A.N.

D.I.D.S.
Rubén
Machaca L.
A.N.

P.E.
Karina L.
Serrano M.
A.N.



- c) Adoptar de manera coordinada y oportuna cualquier medida, acción técnica o administrativa que garantice el cumplimiento del presente Convenio.
- d) Establecer acciones de cooperación mutua basadas en infraestructura y logística para que la **PB-DGFELCN** pueda ejercer sus funciones inherentes de manera permanente, en los siguientes puntos fronterizos, las cuales tienen carácter enunciativo y no limitativo: Tambo Quemado, Cañada Oruro y Pisiga, debiendo la **ADUANA** comunicar a la **PB-DGFELCN** la disponibilidad de nuevos espacios en otros puntos fronterizos, de manera formal para la presencia obligatoria del personal policial.
- e) A solicitud de cualquiera de las PARTES, prestar colaboración para la inspección no intrusiva de carga, equipajes y/o personas, a través de los escáneres con los que cuenta cada institución en aeropuertos internacionales y fronteras terrestres, cuya interpretación de los resultados será evaluado por la parte solicitante en el marco de sus facultades.
- f) Para las DEX's y los medios de transporte bloqueados en el Módulo Alerta FELCN del sistema SUMA, por la **PB-DGFELCN**, las **PARTES** deberán ejercer sus funciones y atribuciones en el marco de sus competencias, conforme a la normativa legal vigente, para lo cual la **PB-DGFELCN** deberá efectuar sus controles de manera inicial y a su conclusión la **ADUANA**. Las tareas de las **PARTES** son excluyentes entre sí.

QUINTA. (ALTA, BAJA Y RENOVACIÓN DE USUARIOS A LOS SISTEMAS DE LA AN)

Con el objeto de otorgar los usuarios y contraseñas para el acceso a los sistemas informáticos de la **ADUANA**, el Director Nacional de la **PB-DGFELCN** mediante Nota escrita dirigida a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la **ADUANA**, solicitará los mismos, adjuntando el (los) Formulario (s) de solicitud debidamente llenado (s) y firmado (s), distribuidos de la siguiente manera:

1. Sistema Único de Modernización Aduanera – SUMA.

G.G.
Cabrera
A.N.

G.N.J.
Mora
A.N.

D.A.J.
Claudia X.
Solís R.

G.N.J.
Geraldine S.
Solís Q.

G.N.J.
Cabrera
Tamayo S.

G.N.N.
Ruscio
A.N.

D.N.P.T.A.
Rancy
Tilne Q.
A.N.

G.N.O.A.
Gervasio
Bumoso
A.N.

G.N.O.
Yamila
Herrera A.
A.N.

G.N.R.P.
Fernando A.
Herrera P.

D.C.A.
Mora
A.N.

G.N.T.I.
Carlos
Monroy G.
A.N.

D.I.D.S.
Rubén P.
Machaca
A.N.

F.E.
Karina L.
Serrudo M.
A.N.



1. Seis (6) usuarios para el Grupo Especial de Control de Aeropuertos – Aeropuertos Internacionales.
2. Dos (2) usuarios para el Centro Regional de Inteligencia Antinarcóticos - CERIAN.
3. Diez (10) usuarios para el Grupo de Inteligencia y Operaciones Especiales – GIOE – Centro de Coordinación de Operaciones Antinarcóticos – CCOAN, a nivel nacional.
4. Cinco (5) usuarios para el Grupo de Investigación y Análisis Económico Financiero – GIAEF, a nivel nacional.
5. Cinco (5) usuarios para el Grupo de Investigación de Sustancias Químicas - GISUQ, a nivel nacional.

2. Sistema de Control de Ingreso y Salida de Vehículos Turísticos – SIVETUR.

1. Seis (6) usuarios para el Grupo Especial de Control de Aeropuertos – Aeropuertos Internacionales.
2. Dos (2) usuarios para el Centro Regional de Inteligencia Antinarcóticos - CERIAN.
3. Diez (10) usuarios para el Grupo de Inteligencia y Operaciones Especiales – GIOE – Centro de Coordinación de Operaciones Antinarcóticos – CCOAN, a nivel nacional.
4. Cinco (5) usuarios para el Grupo de Investigación y Análisis Económico Financiero – GIAEF, a nivel nacional.
5. Cinco (5) usuarios para el Grupo de Investigación de Sustancias Químicas - GISUQ, a nivel nacional.

3. Sistema de Control de Viajeros en Aeropuertos Internacionales – VIAJERO.

1. Seis (6) usuarios para el Grupo Especial de Control de Aeropuertos – Aeropuertos Internacionales.
2. Dos (2) usuarios para el Centro Regional de Inteligencia Antinarcóticos - CERIAN.
3. Diez (10) usuarios para el Grupo de Inteligencia y Operaciones Especiales – GIOE – Centro de Coordinación de Operaciones Antinarcóticos – CCOAN, a nivel nacional.

G.G.
Cárdenas
A.N.

G.N.J.
Mora
Borja
A.N.

D.A.L.
Clausen
Soto
A.N.

G.N.J.
González S.
Bolívar
A.N.

G.N.J.
Cárdenas
Torres
A.N.

G.N.N.
Rincón
Cárdenas
A.N.

D.N.P.T.A.
Rancy
Nina
A.N.

G.N.O.A.
González
Ramos
A.N.

G.N.O.
Yañez
Herrera
A.N.

G.N.R.F.
Fernández
Hernández
A.N.

D.C.A.
Cárdenas
Torres
A.N.

G.N.T.I.
Cárdenas
Morales
A.N.

D.I.D.S.
Rubio
Machado
A.N.

P.E.
Karlito L.
Sánchez M.
A.N.



4. Cinco (5) usuarios para el Grupo de Investigación y Análisis Económico, Financiero – GIAEF, a nivel nacional.
5. Cinco (5) usuarios para el Grupo de Investigación de Sustancias Químicas - GISUQ, a nivel nacional.

La **PB-DGFELCN**, deberá solicitar la renovación de los usuarios otorgados por la **ADUANA**, cada cuatro (4) meses, o por cada movimiento de personal, caso contrario el acceso a los sistemas de la ADUANA será dado de baja, automáticamente en el tiempo señalado.

SEXTA. (CONTROL DE ACCESOS)

A fin de contar con un enlace seguro con los sistemas informáticos de la **ADUANA**, la **PB-DGFELCN** deberá contar con equipos de comunicación con capacidad de establecer conexión VPN mediante una conexión a internet con una IP Pública para una conexión a los sistemas de la **ADUANA**.

SÉPTIMA. (DE LOS COORDINADORES)

Para el logro de los objetivos y cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio las **PARTES**, designarán a las personas encargadas de realizar la coordinación entre ambas instituciones, pudiendo sustituir las mismas, a través de una nota enviada con la debida anticipación.

OCTAVA. (CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN)

En el marco de lo establecido en el Artículo 67 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, las declaraciones y datos individuales obtenidos por la Administración Tributaria, tendrán carácter reservado; en tal sentido, la **PB-DGFELCN** tiene la obligación de mantener la confidencialidad y seguridad de la información proveniente de las herramientas de interconexión administrados por la **ADUANA**. Tal obligación subsistirá aún después de finalizada la relación laboral con sus dependientes y de finalizada la vigencia del presente Convenio.

Los servidores públicos autorizados de la **PB-DGFELCN**, deben utilizar la información única y exclusivamente para los fines establecidos en el presente Convenio y en el

G.G.
García F.
A.N.

D.A.L.Y.
Claudia S.
Sánchez
A.N.

G.N.J.
Geraldine S.
Barral Q.
A.N.

G.N.J.
Geraldine S.
Barral Q.
A.N.

G.N.N.
García N.
A.N.

D.N.P.T.A.
Diana Q.
A.N.

G.N.O.A.
Gloria O.
A.N.

G.N.O.
Yamila H.
A.N.

G.N.D.F.
Fernando A.
A.N.

G.N.T.I.
Carmen G.
A.N.

G.N.T.I.
Carmen G.
A.N.

D.I.D.S.
Rubén M.
A.N.

P.E.
Karina L.
Sarmiento M.
A.N.



cumplimiento de las funciones conferidas por Ley y de ninguna manera para fines personales o de otra índole; serán responsables de los efectos a terceros que se pudieran generar por su mal uso. La vulneración a la confidencialidad de la información, será sancionada de acuerdo a la normativa vigente.

La **ADUANA**, dentro el marco de sus atribuciones y responsabilidades institucionales, podrá solicitar información a la **PB-DGFELCN** relacionada al manejo, operatividad y consumo de información, que realice respecto a la implementación y cumplimiento del presente Convenio en cualquier momento, información que deberá ser remitida dentro de las 72 horas posteriores de recepcionada la solicitud.

NOVENA. (MODIFICACIONES)

Si durante la vigencia del presente las **PARTES** consideran necesario modificar o elaborar alguna complementación a las actividades aprobadas, dicha modificación o enmienda se realizará a través de una adenda en cualquier momento y por mutuo acuerdo, debiendo la parte interesada hacer conocer mediante nota escrita a las partes la modificación o complementación propuesta con una anticipación de cuarenta y cinco (45) días calendario, para su aceptación y posterior suscripción.

DÉCIMA. (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS)

El presente convenio se suscribe, entre otros, en base al principio de Buena Fe, por tanto las **PARTES** establecen que en caso de producirse alguna controversia entre ellas con relación al mismo, será resuelta inicialmente por medio de la negociación directa en un plazo no mayor a treinta (30) días. De persistir la controversia, las partes acudirán a la vía legal que corresponda.

DÉCIMA PRIMERA. (CAUSALES DE RESOLUCIÓN DE CONVENIO)

El presente Convenio podrá ser resuelto cuando concurra alguna de las siguientes causales:

- Por incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio, previamente, la parte afectada deberá comunicar mediante documento escrito el incumplimiento identificado, otorgándole a la otra parte, un plazo no menor a

G.G.
Carpel
C. N. F.
A.N.

G.N.J.
C. N. F.
A.N.

D.A.L.
Claudio
Sobito R.

G.N.J.
Griselma S.
Bolívar Q.
A.N.

G.N.J.
Fanny Q.
A.N.

G.N.N.
Narciso Q.
A.N.

D.N.P.T.A.
Hancy
Nina Q.
A.N.

G.N.O.A.
Gloria
Parras Q.
A.N.

G.N.O.
Yamir
Herrera Q.
A.N.

G.N.R.F.
Fernando A.
Narciso P.
A.N.

D.C.M.A.
M.
A.N.

G.N.T.I.
Carlos
Montoya G.
A.N.

D.I.D.S.
Rubén
Machaca
A.N.

P.E.
Kathia L.
Santudo M.
A.N.



quince (15) días hábiles para su cumplimiento; si vencido dicho plazo, persiste el incumplimiento, se procederá a resolver el Convenio.

- b) Por mutuo acuerdo, a formalizarse mediante comunicación escrita.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor que no permita que una de las partes continúe cumpliendo con cualquiera de las obligaciones contraídas.

Para proceder a la Resolución, se deberá hacer conocer la decisión de forma escrita a la otra parte, con treinta (30) días hábiles de anticipación.

DÉCIMA SEGUNDA. (DOMICILIO DE LAS PARTES)

A los efectos de cualquier notificación, las partes señalan como domicilios:

POLICÍA BOLIVIANA – DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUERZA ESPECIAL DE LUCHA
CONTRA EL NARCOTRÁFICO
DIRECCIÓN GENERAL
Calle Prolongación Víctor Sanjinés y Aranzaes N° 100
Teléfono: 2410047
Zona Sopocachi
La Paz – Bolivia

ADUANA NACIONAL
OFICINA CENTRAL
Av. 20 de Octubre N° 2038
Zona Sopocachi
La Paz – Bolivia

DÉCIMA TERCERA. (DE LA COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES)

Toda comunicación o notificación que con motivo del presente Convenio, deba ser cursada a cualquiera de las partes, deberá ser notificada en los domicilios establecidos en la cláusula décima segunda; misma que se entenderá como válida si está dirigida a la autoridad que suscribió el Convenio y consigne sello de recepción de la Institución.

S.E.
Karina
Samudra M.
A.N.



DÉCIMA CUARTA. (DE LA VIGENCIA Y VIGOR)

El presente Convenio tendrá una duración de dos (2) años, y entrará en vigencia a partir de su suscripción por ambas **PARTES**, pudiendo prorrogarse por periodos similares previa coordinación de ambas entidades. Al efecto, deberá formalizarse por escrito tal pretensión con al menos quince (15) días de antelación al vencimiento de la vigencia, de manera justificada con los informes pertinentes emitidos por la entidad requirente, mismos que serán objeto de análisis técnico y legal, para en caso favorable, suscribir el acuerdo emergente que será plasmado en la Adenda correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. (CONFORMIDAD Y ACEPTACIÓN)

En señal de aceptación y conformidad con las cláusulas precedentes, nosotros: Cnl. DESP Ismael Tito Vilca Vargas, Director General de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico de la **POLICÍA BOLIVIANA** y Abg. Karina Liliana Serrudo Miranda, en representación legal de la **ADUANA**, suscribimos el presente Convenio en cuatro ejemplares del mismo tenor.

14 JUN. 2024

Abg. Karina Liliana Serrudo Miranda
Presidenta Ejecutiva a.i.
ADUANA NACIONAL

Cnl. DESP Ismael Tito Vilca Vargas
Director General
FUERZA ESPECIAL DE LUCHA
CONTRA EL NARCOTRÁFICO



G.G. Carlos F. A.N.
G.N.I. José A.N.
D.A. Claudia R. A.N.
G.N.I. Geraldine S. Bolívar Q. A.N.
G.N.I. A.N.
G.N.N. A.N.
D.N.P.T.A. Nancy A.N.
G.N.O.A. Clorinda Ramos Q. A.N.
G.N.O. Yanina Herrera A. A.N.
G.N.P.F. Fernando A. Herrera P. A.N.
G.N.T.I. Carlos Montoya G. A.N.
D.I.D.S. Rubén P. Machaca L.